

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de junio de 2023

Radicado número	76248489002-2020-00475-00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandantes	Herederos Indeterminados de Dilma Rosa Bolaños de Aguilar
Demandados	1.- JOSÉ FERNANDO AGUILAR GONZÁLEZ Herederos de Roosevelt Antonio Aguilar López 2.- Herederos Indeterminados del mencionado causante 3.- Personas que se crean con derecho

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **29 de junio de 2023, a las 9:00 a.m.**, PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL al predio objeto de prescripción adquisitiva, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos previstos en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 51 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90651913da0ea50d06c1726c8d4c93051df3494dbd3d837ef621eff78f41e3f**

Documento generado en 20/06/2023 10:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 junio de 2023

Radicado número	762484089002-2021-00560-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Jennifer Arciniegas Morales
Accionado	Walter Mosquera Peralta

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

JENNIFER ARCINIEGAS MORALES, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra de **WALTER MOSQUERA PERALTA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 9 de diciembre de 2021.

El demandado **WALTER MOSQUERA PERALTA**, fue notificado a través de curadora Ad-Litem, quien, dentro de su oportunidad, si bien contestó la demanda, no propuso excepciones.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2021.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 51 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd697f4ddeb7f17e5677fe8fa60e1772e776de53f81dc3647cbaa5c1b9e82e**

Documento generado en 20/06/2023 10:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 20 de junio de 2023.

Radicado	76248489002-2021-00653-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Finandina
Demandados	Alejandro Echeverry Echeverry

Revisada la actuación, se tiene que, mediante auto del 18 de julio de 2022, (Fol. 28) se improbió la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Fol. 25), luego entonces llevada a cabo una nueva revisión de la misma, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Por secretaria liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 51 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699535eac6f7a522a8fd7d69d26cc6f13df7bd5b271f9f9bea6643346b303d23**

Documento generado en 20/06/2023 10:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 20 de junio de 2023

Radicado	76248489002-2021-00653-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Finandina
Demandados	Alejandro Echeverry Echeverry

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Alejandro Echeverry Echeverry, como trabajador de la empresa DATEXA.

2.- LIBRAR el oficio respectivo.

Limítese la medida en la suma de \$45'000.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 51 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efb816e6cea1864d3a539dc7983289d238324eb0cec3ba786fe2d88a76989e8**

Documento generado en 20/06/2023 10:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>